

Revisada en 15 de Feb<sup>o</sup> de 1785 = Sobre Buhoneros

y Malteses =



**P**OR Real Cedula expedida en 25 de Marzo del año proximo pasado, que se comunicó circularmente á las Chancillerías, y Audiencias, Corregidores, y Justicias del Reyno, se mandó, que no se permitiese, ni consintiese, que los Malteses, Genoveses, y demás Buhoneros Estrangeros, ni naturales vendan por las calles, casas, huertas, y campos generos algunos, sino que lo hagan precisamente en Tiendas, y Casas de Comercio, avecindandose, y eligiendo desde luego domicilio fijo en el termino perentorio de un mes, contado desde la publicacion del Edicto, ó Vando que harian fijar las referidas Justicias para que asi lo cumpliesen, pues pasado dicho termino deberían quedar apercebidos de que se les trataria como vagos, por la mera aprehension justificada; dando cuenta las respectivas Justicias á las Salas del Crimen de las Chancillerias, y Audiencias de las resultas, y de los que se domiciliaren; estando muy á la vista del exacto cumplimiento de dicha providencia, y de que se observase sin la menor omision.

Sin embargo de esta literal disposicion, y contravi- niendo á ella, se introduxeron varios comerciantes tran- seuntes á vender sus generos en la Ciudad de Cuenca estableciendose en los Portales públicos, sin sugetarse á tomar vecindad, ni domicilio fijo; de que se quejó al Consejo el Gremio de Mercaderes de la misma Ciudad, reclamando la observancia de la referida Real Cedula.

Enterado el Consejo de este recurso, y de lo que resul- ta del informe que en el asunto mandó pedir, ha resuel-

